

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **040**

Fecha: 3/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120150020300	Ordinario	GLORIA STELLA GARCIA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUD DESARCHIVO	02/04/2024		
05615310500120150051400	Ordinario	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (FOSYGA)	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA LA CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM). SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	02/04/2024		
05615310500120160035500	Ordinario	ANDRES ANTONIO ARBELAEZ RINCON	BRILLADORA ESMERALDA LTDA.	Auto pone en conocimiento AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	02/04/2024		
05615310500120180010700	Ordinario	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (FOSYGA)	Auto pone en conocimiento REPONE DECISION Y ORDENA ARCHIVO	02/04/2024		
05615310500120180042700	Ordinario	JENNY SANCHEZ QUINTERO	PROTECCION S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	02/04/2024		
05615310500120190028700	Ordinario	JOHANA QUINTERO USMA	SURA ARL	Auto cumplase lo resuelto por el superior	02/04/2024		
05615310500120190030800	Ordinario	LAURA PATRICIA SIERRA ARANGO	CONSORCIO URBANO	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	02/04/2024		
05615310500120190044400	Ordinario	JONATAN BUSTAMANTE HERRERA	GRUPO EMPRSARIAL LOCAR S.A.S.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	02/04/2024		
05615310500120200004500	Ordinario	LUIS FERNANDO MUÑOZ GALEANO	LUIS ALFREDO GARCIA GARCIA	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	02/04/2024		
05615310500120200016500	Ordinario	CESAR AUGUSTO OSORIO ALVAREZ	JOSE HOOVER CASTRO ARIAS	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	02/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200026300	Ordinario	MARY LUZ ECHEVERRY HENAO	PROTECCION S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	02/04/2024		
05615310500120200027700	Ordinario	YESID ALBERTO OSORIO ARBOLEDA	JOSE HOOVER CASTRO ARIAS	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	02/04/2024		
05615310500120210001600	Ordinario	EDWIN ALBERTO GIRALDO GIRALDO	EMPRESA LATEXPORT S.A.S.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	02/04/2024		
05615310500120210014200	Ordinario	GLADIS JANETH RAMIREZ	FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	02/04/2024		
05615310500120210028000	Ordinario	IVAN DARIO BUITRAGO	MARQUILLAS S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	02/04/2024		
05615310500120210031200	Ordinario	LUZ DARR RESTREPO VERGARA	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	02/04/2024		
05615310500120210041000	Ordinario	LUZ MERY DEL SOCORRO PARRA CORTES	MARIA ROMELIA OSORIO RAMIREZ	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	02/04/2024		
05615310500120210046600	Ordinario	LUIS EMILIO MUÑOZ SERNA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	02/04/2024		
05615310500120220009500	Ejecutivo Conexo	YULIETH NALLIBE GARCIA CARDONA	ANA MARIA OROZCO GARCIA	Auto resuelve solicitud PRESNETADA POR EL APODERADO DE LA DEMANDANTE Y ORDENA ADICIONAR DESPACHO COMISORIO	02/04/2024		
05615310500120220029300	Ordinario	OMAR DE JESUS MONTOYA JURADO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	02/04/2024		
05615310500120230018900	Ordinario	BLANCA CECILIA BOTERO DE GUTIERREZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	02/04/2024		
05615310500120230023100	Ordinario	OSCAR ARMANDO RAMIREZ CASTAÑO	AFP COLFONDOS	Auto cumplase lo resuelto por el superior	02/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230034700	Ordinario	GERMAN DE LA CRUZ RESTREPO VERGARA	LATIN TEXTIL SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, EL DIA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	02/04/2024		
05615310500120230040000	Ordinario	YESSENIA MARIA VELEZ BUITRAGO	JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTINEZ	Auto pone en conocimiento RESUELVE RECURSOS, CORRIGE Y REQUIERE	02/04/2024		
05615310500120230044300	Ordinario	DIEGO LEON RENDON HENAO	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	02/04/2024		
05615310500120240010100	Otros	AVON	SINDICATO DE TRABAJADORES DE AVON NATURA & CO "SINTRA AVON NATURA & CO"	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	02/04/2024		
05615310500120240010200	Ordinario	LUIS FERNANDO MORENO GARZON	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	02/04/2024		
05615310500120240010400	Ordinario	LUIS ALBERTO GONZALEZ VARGAS	PODADORES DEL ORIENTE S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	02/04/2024		
05615310500120240010600	Ordinario	OMAR DE JESUS PEREZ ECHAVARRIA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	02/04/2024		
05615310500120240011000	Ordinario	ERLEY ALBERTO HENAO VELASQUEZ	TALENTUM CONSTRUCTORA SAS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	02/04/2024		
05615310500120240011300	Ordinario	DIANA CECILIA POSADA ROLDAN	PUBLICIDAD EN LINEAS S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	02/04/2024		
05615310500120240011600	Tutelas	GERMAN ESPINOSA MEJIA	SECRETARIA EDUCACION RIONEGRO	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	02/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **3/04/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO


Rionegro, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0044300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DIEGO LEON RENDON HENAO**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado único nacional: 0561531050012015-0020300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GLORIA STELLA GARCIA**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se accede a la solicitud de desarchivo presentada por la apoderada de Colpensiones, por lo que se le informa a la profesional del derecho que teniendo en cuenta que se trata de un proceso tramitado de forma física, deberá acercarse a las instalaciones del despacho a sacar las copias que necesite.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012015-0051400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO**
Demandados: **NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para llevar a cabo la **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).

Por lo anterior, se **REQUIERE**, al apoderado de la demandante para que proceda a hacer devolución del expediente físico al despacho, en un término máximo de **CINCO (5) DÍAS**, de lo contrario no será posible realizar la diligencia.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0035500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANDRES ANTONIO ARBELAEZ BUSTAMANTE**
Demandado: **BRILLADORA ESMERALDA EN LIQUIDACION**

Dentro del presente proceso se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en consecuencia, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0010700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO**
Demandada: **NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la ADRES, el día 19 de marzo de 2024, allega memorial en el cual solicita se de impulso procesal y se emita pronunciamiento frente al recurso de reposición presentado el 22 de enero de 2024.

Sea lo primero indicar, que el recurso presentado por la apoderada de la ADRES, se encuentra debidamente incorporado al expediente digital, en el archivo nombrado 50MemorialRecursoReposicionAutoLiquidacionCostas, donde solicita reponer el auto del 13 de marzo de 2024, por medio del cual se liquidaron las costas, ya que no se tuvo en cuenta el valor fijado por el Tribunal Superior de Antioquia, mediante edicto del 14 de julio de 2023.

Al respecto el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, prevé:

Art. 63. Procedencia del recurso de reposición. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora*
(Negrillas no son del texto)

Así las cosas, por haberse presentado el recurso dentro de la oportunidad procesal para ello, procede el despacho a resolverlo.

La apoderada recurrente, presenta como argumentos, los siguientes: que dentro del proceso se emitió edicto de segunda instancia el día 14 de julio de 2023, frente al recurso de apelación interpuesto por la demandada ADRES en audiencia del artículo 80 del CPT, contra el auto proferido el día 29 de mayo del año 2023, y se condenó a la entidad de la ADRES y respecto a las costas resolvió imponerlas, en conclusión, indica que la suma por concepto de costas y agencias en derecho liquidada por el despacho debe ser revocada y liquidada de conformidad con la sentencia de primera instancia y los edictos.

Conforme a lo anterior y después de revisadas las actuaciones dentro del proceso, encuentra el despacho que le asiste razón a la apoderada recurrente, así las cosas, procede el despacho a reponer el auto del 14 de marzo de

2024, notificado por estados del día 15 del mismo mes y año, mediante el cual se liquidación las costas, por lo anterior la liquidación de costas en el presente proceso quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO CAUSADAS POR APELACION AUTO EN SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor de la demandante \$1.160.000

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor de la demandante \$7.601.354

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor de la demandante \$2.320.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

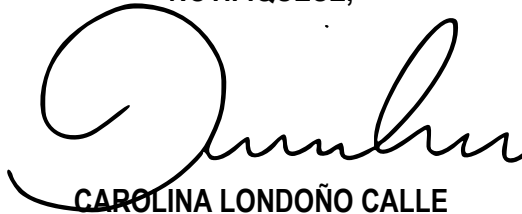
A cargo de la demandada

A favor de la demandante **\$11.081.354**

Así las cosas, el Despacho declara en firme la liquidación de costas y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

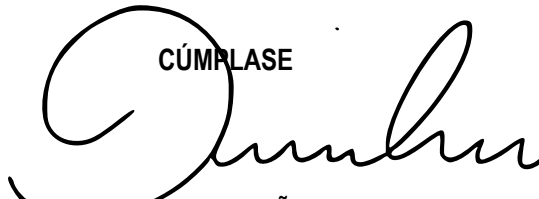
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0042700

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **JENNY SANCHEZ RESTREPO** en contra de **PROTECCION SA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia. De conformidad con lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, se fijan como agencias en derecho de primera instancia a cargo de Protección a favor de la parte demandante, la suma de \$4.500.000.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor de la parte demandante

\$4.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

AGENCIAS EN DERECHO EN SEDE DE CASACION

A cargo de Protección

A favor de la parte demandante

\$11.800.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor de la parte demandante

\$16.300.000

05 615 31 05 001 2018 00427 00

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'aleja', with a horizontal line underneath and a vertical line extending downwards from the center.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0042700

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0028700

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0030800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LAURA PATRICIA SIERRA ARANGO**
Demandado: **CONSORCIO URBANO**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)


Radicado único nacional: 0561531050012019-0044400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JONATAN BUSTAMANTE HERRERA**
Demandado: **INGEURBANISOS S.A.S. Y OTROS**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0004500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS FERNANDO MUÑOZ GALEANO**
Demandado: **LUIS ALFREDO GARCIA GARCIA**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0016500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CESAR AUGUSTO OSORIO ALVAREZ**
Demandado: **JOSE HOOVER CASTRO ARIAS**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



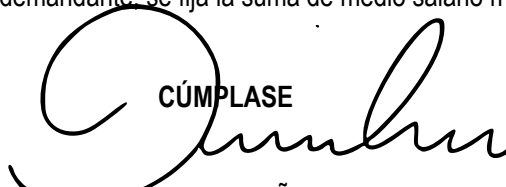
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0026300

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **MARY LUZ ECHEVERY HENAO** en contra de **PROTECCION**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia. Y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, como agencias en derecho a cargo de Protección y a favor de la demandante, se fija la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor de la demandante \$650.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

AGENCIAS EN DERECHO EN SEDE DE CASACION

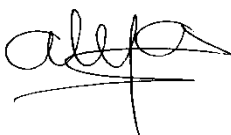
\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Protección

A favor de la demandante **\$650.000**

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0026300

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0027700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **YESID ALBERTO OSORIO ARBOLEDA**
Demandado: **JOSE HOOVER CASTRO ARIAS**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0001600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **EDWIN ALBERTO GIRALDO GIRALDO**
Demandado: **EMPRESA LATEXPORT S.A.S.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0014200

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0028000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **IVAN DARIO BUITRAGO**
Demandado: **MARQUILLAS S.A.S.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)


Radicado único nacional: 0561531050012021-0031200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ DARY RESTREPO VERGARA**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

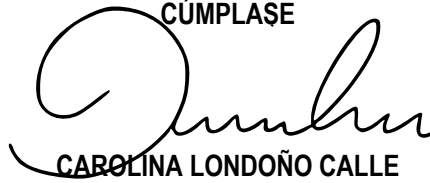
Rionegro, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0041000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ MERY DEL SOCORRO PARRA CORTES**
Demandado: **MARIA ROMELIA OSORIO RAMIREZ**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0046600

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **LUIS EMILIO MUÑOZ SERNA** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia. Y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, como agencias en derecho a cargo del demandante y a favor de Colpensiones, se fija la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de Colpensiones

\$650.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de Colpensiones

\$650.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0046600

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

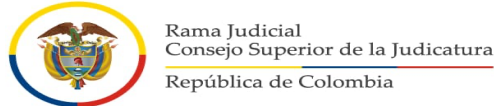
Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 05615310500120220009500

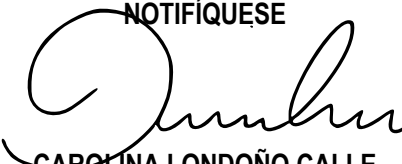
Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **YULIETH NALLIBE GARCIA CARDONA**
Ejecutado: **ANA MARIA OROZCO GARCIA**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la demandante, el día 21 de marzo de 2024, en el cual indica que, por solicitud de la inspección, requiere se corrija el auto y el despacho comisorio donde se indique la facultad para nombrar secuestre, fijar honorarios y además se plasme el nombre completo del abogado que representa a la demandante.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que mediante Auto del 8 de noviembre de 2023 se nombró como secuestre a **GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO**, y el mismo ya no forma parte de la lista de auxiliares de la justicia se accede a la solicitud presentada y en consecuencia se deja sin efecto el nombramiento realizado a Builes Jaramillo en el auto anteriormente mencionado y en su lugar se adiciona el auto de fecha conocida, en el sentido de otorgarle las mismas facultades del comitente al **ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO 'ANTIOQUIA**, incluyendo la de nombrar el secuestre de la lista de auxiliares de la justicia para que se adelante la diligencia.

Por secretaria librese el respectivo oficio, adicionando el despacho comisorio, en el cual se indicará que el apoderado de la demandante es el **Dr. JUAN CARLOS GIL CIFUENTES**, portador de la T.P. **223.184 del CS de la J.**

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001**2022-0029300**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **OMAR DE JEUSS MONTOYA JURADO**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en consecuencia, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0018900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BLANCA CECILIA BOTERO DE GUTIERREZ**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso se accede a lo solicitado por la parte demandante, en consecuencia, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0023100

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

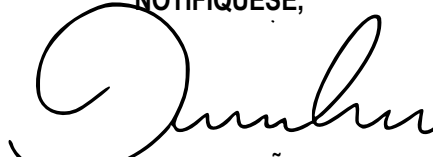
Rionegro, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0034700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GERMAN DE LA CRUZ RESTREPO VERGARA**
Demandado: **LATIN TEXTIL S.A.S.**

Dentro del presente proceso, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril dos (2) del año dos mil veinticuatro (2024)
Radicado único nacional: 0561531050012023-004000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **YESENIA MARIA VELEZ BUITRAGO Y OTROS**
Demandada: **JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTINEZ Y OTROS**

Dentro del presente proceso, procede el Despacho a resolver sobre los recursos de reposición interpuestos contra el auto del 18 de marzo de 2024, notificado por estados del día 19 del mismo mes y año, mediante el cual se deniega el trámite de un recurso de reposición y otras disposiciones, presentados por los apoderados de los codemandados, JULIAN DUARTE GAMEZ y MARIA JOSE RAMIREZ BOTERO, los cuales se encuentran debidamente incorporados en el expediente digital en los archivos nombrados 49MemorialRecursoReposicionAutoApoderadoJulianDuarte y 50MemorialRecursoReposicionSubsidioApelacion, respectivamente, el primero recibido el 20 de marzo de 2024 y el segundo el día 21 del mismo mes y año en el correo electrónico del Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro.

Para resolver se trae a colación el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que prevé:

Art. 63. Procedencia del recurso de reposición. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. (...).* Negrillas del despacho

Así las cosas, tenemos que el auto recurrido fue notificado por estados del día 19 de marzo de 2024, los apoderados tenían dos (2) días para interponer el recurso, esto es miércoles 20 y jueves 21 del mismo mes y año, por lo que los mismos fueron interpuestos dentro de la oportunidad procesal para ello.

Ahora bien, para resolver, el recurso de reposición presentado por el apoderado del codemandado JULIAN DUARTE GAMEZ, toda vez que lo pretendido es que se reponga el auto ya mencionado, en lo que tiene que ver con la decisión del despacho de no resolver el recurso de reposición presentado frente al auto que admitió la demanda, por encontrarlo extemporáneo, se hace necesario traer a colación, el contenido del artículo 318 del CGP, el cual indica: "(...) *El auto que decide la reposición no es susceptible de ni ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos (...)*"

Así las cosas y conforme a la norma citada, este despacho se abstiene de pronunciarse frente al recurso de reposición, presentado por el apoderado del codemandado JULIAN DUARTE GAMEZ, frente a la decisión del despacho de no resolver el recurso de reposición, por cuanto no existe, no es procedente un recurso de reposición frente a un auto que resolvió o denegó la reposición, por lo que el

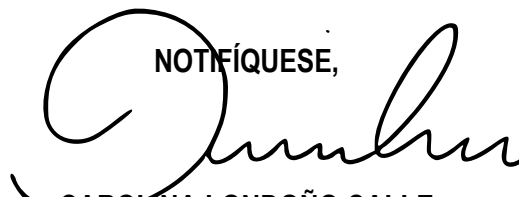
despacho se mantiene en su posición, la cual fue ampliamente explicada en el Auto del 18 de marzo de 2024, notificada por estados del día 19 el mismo mes y año.

Procede ahora el despacho, a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por la apoderada de la codemandada MARIA JOSE RAMIREZ BOTERO, la cual presenta como argumentos los siguientes: indica que *con la contestación a la demanda presento llamamiento en garantía respecto de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S. identificada con Nit. 860.002.184-6, que en la fecha 20 de febrero de 2024, su representada notifico a la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S., quien a la fecha no ha dado respuesta; que mediante auto del 18 de marzo de 2024 el despacho tuvo por contestado el llamamiento en garantía presentado por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.S., sociedad identificada con el Nit. 860.002.183-9, es decir, una sociedad totalmente diferente frente a la cual se presentó el llamamiento en garantía, por lo que el despacho deberá tener por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S., toda vez que la entidad que conteso la demanda y el llamamiento es una persona jurídica no vinculada a la presente litis.*

Con todo lo anterior, procedió el despacho a realizar una revisión detallada de las actuaciones realizadas al interior del proceso, encontrando que en efecto le asiste razón a la apoderada recurrente, en cuanto la persona jurídica que dio respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía no corresponde a la misma frente a la cual se realizó el mencionado llamamiento, pero se observa igualmente, que mediante auto del 6 de diciembre de 2023, por error, del despacho se aceptó el llamamiento en garantía frente a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.S., decisión frente a la cual la apoderada hoy recurrente no realizó manifestación alguna y procedió a realizar la notificación, así las cosas, se insiste, por haberse cometido un error por parte del despacho, al momento de admitir el llamamiento en garantía, se hace necesario corregir el auto del 6 de diciembre de 2023 en el sentido de indicar que se **ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTIA** respecto de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S.**, identificada con Nit. 860.002.184-6 y no como quedo indicado en el auto mencionado.

Así las cosas, se deja sin efecto el Auto del 18 de marzo de 2024, notificado por estados del día 19 del mismo mes y año, en lo que tiene que ver con la decisión de tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.S., toda vez que la referida entidad no hace parte de este proceso.

Conforme a lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** a la apoderada de la codemandada MARIA JOSE RAMIREZ BOTERO, para que proceda a **NOTIFICAR** a la llamada en garantía, mediante el envío del presente auto, con el auto admisorio y el escrito de demanda a la llamada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0010100

Proceso: **ESPECIAL DE DISOLUCION, LIQUIDACION Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO SINDICAL**

Demandante: **AVON**

Demandado: **SINDICATO DE TRABAJADORES AVON NATURA & CO – SINTRA AVON NATURA & CO**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda especial de **DISOLUCION, LIQUIDACION Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO SINDICAL** instaurada a través de abogado en ejercicio por **AVON** en contra de **SINDICATO DE TRABAJADORES AVON NATURA & CO – SINTRA AVON NATURA & CO**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. RICARDO ESCUDERO TORRES**, portador de la T.P. **69945 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0010200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS FERNANDO MORENO GARZON**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **LUIS FERNANDO MORENO GARZON** en contra de **COLPENSIONES y PROTECCION.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

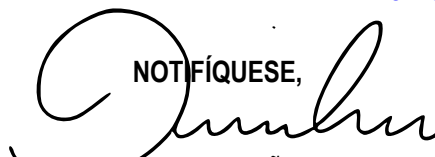
A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137.065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012024-001040

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS ALBERTO GONZALEZ VARGAS Y OTROS**
Demandados: **PODADORES DEL ORIENTE S.A.S. Y OTROS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **LUIS ALBERTO GONZALEZ VARGAS, OCTAVIO DE JESUS GONZALEZ ZULUAGA, MARIA DEL CARMEN CARGAS DE GONZALEZ, NORELY PARICIA GONZALEZ VARGAS Y HERNAN DARIO GONZALEZ VARGAS** en contra de **PODADORES DEL ORIENTE S.A.S., MIRO SEGURIDAD LTDA Y FLORES RIONEGRO S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

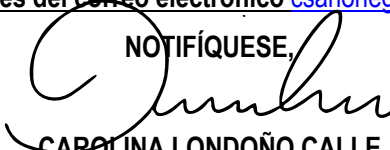
Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO**, portador de la **T.P. 246700 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0010600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **OMAR DE JESUS PEREZ ECHAVARRIA**
Demandado: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **OMAR DE JESUS PEREZ ECHAVARRIA** en contra de **COLPENSIONES**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

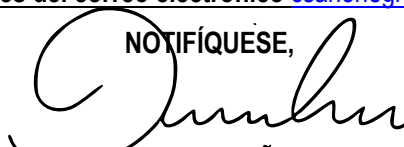
Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0011000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ERLEY ALBERTO HENAO VELASQUEZ**
Demandado: **TALENTUM CONSTRUCTORA SAS Y OTROS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **ERLEY ALBERTO HENAO VELASQUEZ** en contra de **TALENTUM CONSTRUCTORA SAS, CONCRETO S.A. y COMFAMA**

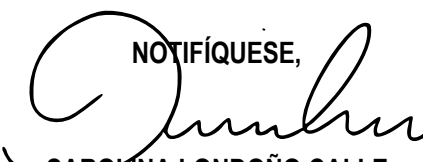
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JOSE NICOLAS JARAMILLO ALZATE**, portador de la T.P. 98913 del **C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012024-001130

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DIANA CECILIA POSADA ROLDAN**
Demandados: **PUBLICIDAD EN LINEA S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **DIANA CECILIA POSADA ROLDAN** en contra de **PUBLICIDAD EN LINEA S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. LEIDY YULIANA GUTIERREZ HENAO**, portador de la **T.P. 168534 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2024-00116** 00

Accionante : **GERMÁN ESPINOSA MEJÍA**
Accionados : **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE RIONEGRO
MINISTERIO DE DEUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCION EDUCATIVA BARRO BLANCO**
Vinculado : **CONCEJO NACIONAL ELECTORAL
PROCURADURÍA DELEGADA PARA INFANCIA Y ADOLESCENCIA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**


El señor **GERMÁN ESPINOSA MEJÍA** actuando en nombre propio, presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - INSTITUCION EDUCATIVA BARRO BLANCO** en cabeza de sus directores y/o quien haga sus veces, a fin de que se le protejan los Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE, ORDENA VINCULAR** a la **CONCEJO NACIONAL ELECTORAL, PROCURADURÍA DELEGADA PARA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

En atención a dicho pedimento, debe indicar el Despacho que en este asunto no se cumple con las exigencias previstas en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se evidencia un perjuicio irremediable, en consecuencia, se **NIEGA** la **MEDIDA PREVIA** deprecada por la accionante y el tema objeto de análisis será resuelto en la sentencia.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela a los representantes legales de las accionadas, o a quienes hagan sus veces, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar.